



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D No. 35 /2000.

**Ref.: Medidas de excepción a aplicarse por emergencia sanitaria .-**

Montevideo, 8 de setiembre de 2000

**VISTO:** La situación de emergencia sanitaria acaecida como consecuencia de la aparición de focos de fiebre aftosa en los países limítrofes, lo que amerita la aplicación de urgentes medidas de protección en los diferentes puntos de frontera de nuestro territorio nacional,

**RESULTANDO:** La medida dispuesta oportunamente por esta Dirección Nacional de Aduanas, comunicada a la Dirección General de Vigilancia y Operaciones y a las Receptorías y Administraciones de Aduanas mediante Fax N° 124/2000 de fecha 1 de setiembre de 2000,

**CONSIDERANDO:** Oportuno adecuar y ampliar las medidas de prevención dispuestas en la citada resolución de fecha 1 de setiembre de 2000, se ha elaborado un instructivo - el cual se adjunta a la presente Orden del Día considerándose parte integrante de la misma - con el objetivo de preservar la situación sanitaria del país a través del control de los productos y mercaderías del instructivo anexo a la presente.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a las potestades conferidas por el art. 7 del Dec. 758/75 de 9 de octubre de 1975 y Dec. 459/97 de 4 de diciembre de 1997.

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

- 1.- Cúmplase sin excepciones las disposiciones contenidas en instructivo adjunto a la presente Orden del día.
- 2.- Déjase sin efecto lo dispuesto por esta Dirección Nacional en Fax N° 124/2000 de fecha 1 de setiembre de 2000.
- 3.- Regístrese y publíquese en Orden del Día.
- 4.- Por la Oficina de Relaciones Públicas notifíquese vía fax a: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Turismo, Dirección General de Comercio, Administración de Ferrocarriles del Estado, Administración Nacional de Puertos, Instituto Nacional de Carnes, Instituto Nacional de Abastecimiento, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara de Industria Frigorífica, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara Nacional de Comercio, Cámara Uruguaya de Proveedores Marítimos, Asociación Rural del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay (ADAU), Asociación de Transportistas APVC, CATIDU, GRUPO 12 del Uruguay, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga (AUDACA), Asociación de la Industria Frigorífica (ADIFU), Unión de Exportadores del Uruguay y Federación Rural del Uruguay.
- 5.- Cumplido, pase a la Dirección General de Secretaría para su archivo.

JS/mcl

# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

---

## INSTRUCTIVO

### **Medidas de excepción a aplicar en el control de operaciones de Tránsito e Importación (incluida la temporaria) de mercaderías afectadas por resoluciones del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca concernientes a fiebre aftosa y que provengan de la República Argentina y República Federativa de Brasil que se transcriben a continuación:**

- 1º) La **Dirección Nacional de Aduanas** permitirá y consentirá realizar **ÚNICAMENTE** las operaciones de tránsito e importación (incluida la temporaria) en las que las oficinas competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca intervengan y autoricen en forma previa.
- 2º) Las operaciones antedichas son afectadas en mérito a la naturaleza de la mercadería, su origen y procedencia conjuntamente, por todas las vías de acceso o ingreso posibles a nuestro territorio nacional.
- 3º) A las disposiciones que anteceden se agrega un mayor número de mercaderías que las que normalmente controla el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, por lo que se deberá controlar en forma minuciosa la nómina de mercaderías que se detalla en el siguiente artículo.
- 4º) **Las mercaderías afectadas, y por ende sujetas a especial control son las siguientes:**

#### **Animales en pie susceptibles a fiebre aftosa.**

Se incluyen: bovinos, ovinos, suinos, caprinos, venados, llamas, carpinchos, nutrias y jabalíes. Especies circenses y destinadas a Zoológicos tales como: bisontes, camellos, elefantes y yaks.

#### **Carne, sus productos y subproductos de especies susceptibles a fiebre aftosa, aunque hayan sido procesadas.**

Se incluyen, por ejemplo: carnes, despojos, sebos, tocinos, grasas, huesos, sangre, harinas, fiambres, embutidos y otras conservas.

#### **Leche y derivados lácteos de las especies susceptibles a fiebre aftosa.**

Se incluyen, por ejemplo: leche en sus diversas formas, cremas, helados, manteca, queso, suero en sus diversas formas y yogur.

#### **Otros productos y subproductos de especies susceptibles a fiebre aftosa.**

Se incluye, por ejemplo: pelos, cerdas, lanas, pieles, cueros, guampas, pezuñas y semen.



## *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

**Pajas, henos, granos, semillas, subproductos de molinería, subproductos de semillas oleaginosas, forrajes y raciones en general, para la alimentación animal.**

5º) La Dirección Nacional de Aduanas por intermedio de los funcionarios encargados y responsables del control de ingreso de mercaderías a territorio nacional (fronteras terrestres, fluviales, puertos, aeropuertos, etc.) exigirán, previo al desaduanamiento los CERTIFICADOS emitidos por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca que se expresan:

**a) Certificado de salida.**

Expedido por funcionarios dependientes de la Dirección de Industria Animal o de la Dirección de Sanidad Animal en su caso, para todos los productos de origen animal, en el momento de su ingreso.

**b) Certificado de introducción de vegetales.**

Expedido por funcionarios dependientes de la Dirección General de Servicios Agrícolas, en el momento de su ingreso al territorio de la República Oriental del Uruguay.

6º) Los ingresos al territorio uruguayo, de cargas por vía terrestre, de productos de origen animal o vegetal, sin exclusión, se autorizarán cuando se haya acreditado haber dado cumplimiento a los requisitos enunciados en los artículos anteriores, debiendo acceder únicamente por los Pasos de Frontera que se detallan: Fray Bentos-Puerto Unzué; Rivera-Livramento; Río Branco-Yaguarón; Chuy-Chuí.

7º) A todo pasajero internacional que ingrese a territorio uruguayo deberá practicársele el comiso de alimentos u otras mercaderías alcanzadas por las limitaciones de naturaleza y origen establecidas precedentemente; debiéndose el mismo remitir a la Autoridad Sanitaria, a los efectos de que ésta proceda a la destrucción inmediata de la mercadería.

JS/mcl